

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00481-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN POLO BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene auto de seguir adelante y secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer. 13 de julio de 2.021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de la referencia, se vislumbra que la parte demandante allegó memorial recibido por correo electrónico el día 16 de junio de 2021, solicitando que se ordene seguir adelante la ejecución contra el demandado.

Aunque, se vislumbre que la notificación personal realizada conforme a lo requerido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, este despacho no podría acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución que esgrime el demandante puesto que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que "Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda." (se subraya)

Resulta necesario que la medida de embargo se encuentre debidamente registrada, es decir, no solo decretada, también practicada, situación que no puede corroborarse en el plenario de que efectivamente ha sido inscrito el embargo decretado en este Despacho respecto del bien inmueble objeto de hipoteca que se pretende efectivizar, este Juzgado se abstendrá decretar auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto no se cumpla tal requisito de Ley.

Por lo anterior este **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INGRESAR la actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 034 Hoy 08-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00481-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN POLO BOLAÑOS

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1d66b27477d4859da9055e95263f195555a44668c02f3fa5a86154e68c25d3

Documento generado en 13/07/2021 08:40:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>